

ANEXO DE LA ORDENANZA DE CONSEJO ACADEMICO N°574

Reglamento de la Carrera de Postgrado Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata

ARTICULO 1°.- Los graduados en Derecho de universidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras quienes posean título universitario de grado expedido por una Universidad Nacional o Privada reconocida oficialmente podrán en cualquier momento solicitar su admisión en el Doctorado de esta Facultad de Derecho. La solicitud deberá realizarse ante la oficina de Doctorado dependiente de la Secretaría de Posgrado de la Facultad. Los aspirantes deberán presentar un currículum que será ponderado de acuerdo con el perfil de la Carrera y los requisitos de admisión fijados en el presente Reglamento. La solicitud, que deberá ser acompañada por el curriculum vitae del aspirante, indicará el tema genérico en el que pretende investigar como culminación de su doctorado y propondrá un Consejero de Estudios, elegido entre los miembros del Claustro de Profesores de esta Facultad, que preferentemente tenga título máximo o acreditada experiencia en investigación y resulte especialista en el área que se trate.

ARTICULO 2°.- La solicitud será girada a la Comisión de Doctorado que, reunida con al menos TRES (3) de sus miembros, entrevistará al aspirante y estimará si su propuesta reviste seriedad intelectual suficiente para admitirlo como doctorando, tomando en consideración sus condiciones intelectuales, su manejo de los conceptos fundamentales del derecho y su información acerca de la especialidad elegida, tanto como la relevancia del tema propuesto. También determinará si su conocimiento de al menos un idioma extranjero es suficiente para facilitar el acceso a la bibliografía atinente a aquel tema y si el Consejero de Estudios elegido es aceptable de acuerdo a las condiciones de este Reglamento; su calificación académica y su vinculación con el tema propuesto por el candidato. Se podrá solicitar, con la debida antelación, copias del o los trabajos que se declaren en el curriculum vitae. Las entrevistas con los aspirantes y la resolución aceptando o rechazando la inscripción se realizarán antes del inicio de las actividades formativas. Podrán participar de la entrevista las autoridades de la Facultad.

ARTÍCULO 3°.- Cumplido los requisitos precedentes, la Comisión de Doctorado deberá pronunciarse mediante dictamen por aceptar, aceptar condicionalmente o rechazar la inscripción del aspirante, fundamentando la decisión. Si la Comisión de Doctorado considera aceptable al aspirante, lo propondrá al Consejo Académico para su admisión en el Doctorado y en el mismo acto propondrá al Consejero de Estudios. El Consejo Académico aprobará dichas propuestas mediante Ordenanza.

ARTÍCULO 4°.- En caso de aceptación condicional de la inscripción, el dictamen deberá especificar los aspectos de la presentación del aspirante que deberán ser modificados, en el plazo de TREINTA (30) días, para reconsiderar la solicitud.

ARTÍCULO 5°.- Los rechazos se resolverán mediante dictamen fundamentado y nunca deberán producirse sin entrevista previa. El Consejo Académico de la Facultad de Derecho resolverá en instancia de apelación.

ARTÍCULO 6°.- Todos los aspirantes a las Carreras de doctorado deberán presentar:

- a. Nota de solicitud de inscripción dirigida al Director de la Carrera de Doctorado.
- b. Formulario de inscripción que tendrá carácter de declaración jurada.
- c. Constancia de pago de canon de derecho de admisión
- d. En caso de poseer ciudadanía argentina deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad (1ª y 2ª página).

- e. Fotocopias de títulos y certificados analíticos, legalizadas ante el Ministerio de Educación de la Nación.
- f. En caso de no poseer ciudadanía argentina deberá presentar fotocopia del Documento Nacional de Identidad (1ª y 2ª página); si no la tuviere, presentará fotocopia de su pasaporte, el que deberá encontrarse vigente.
- g. Los títulos universitarios extranjeros de los aspirantes a iniciar estudios de posgrado, deberán estar traducidos por Traductor Público Matriculado argentino y apostillados.
- h. Currículum vitae con formato establecido por la Oficina de Doctorado dependiente de la Secretaría de Posgrado en carácter de declaración jurada.
- i. DOS (2) fotos carnet 4x4 a color fondo blanco o celeste.

ARTÍCULO 7º.- Solo se considerará como “inscripto/a” al doctorado, la persona aspirante que cumpliera con los siguientes requisitos:

- a) Hubiere completado su inscripción y acompañado los documentos que en el proceso se requieran.
- b) Hubiere sido admitido por la Comisión de Doctorado.
- c) acredite pago de la matrícula.

ARTÍCULO 8º.- Los candidatos extranjeros de habla no-hispana deberán acreditar un conocimiento aceptable del idioma castellano, que les permita la comunicación oral y escrita. Dicho nivel será evaluado mediante el procedimiento que determine la Comisión de Doctorado para cada caso en particular.

ARTÍCULO 9º.- Una vez admitido en el Doctorado, el doctorando quedará en condiciones de cursar las asignaturas del Ciclo Básico. Aprobadas las mismas podrá inscribirse en los Cursos de Posgrado que expresamente otorguen UVACs para el Ciclo de Profundización del Doctorado.

ARTÍCULO 10º.- Los Cursos deberán hallarse a cargo de Profesores con título máximo, sin perjuicio de que algunas horas de clases sean dictadas por quienes no habiendo obtenido título máximo reúnan condiciones de investigadores en el tema que se trate. Sumarán en total no menos de DOSCIENTAS CUARENTA (240) horas teóricas que equivalen a VEINTE (20) UVACs y abarcarán no menos de CUATRO (4) temas diferentes. De ese tiempo, al menos CIENTO VEINTE (120) horas teóricas, o sea DIEZ (10) UVACs, corresponderán a asignaturas de alcance general, orientadas a encauzar en su momento la investigación y la elaboración de las ideas dentro de parámetros actualizados y rigurosos del pensamiento jurídico, de modo que le sirvan de marco epistémico y metodológico, cualquiera sea el tema de interés del doctorando. Al menos otras CIENTO VEINTE (120) horas teóricas, o sea DIEZ (10) UVACs, se dedicarán a temas que –sin versar necesariamente sobre la investigación concreta que el doctorando se haya propuesto- se vinculen estrechamente con la temática del análisis. Se considerarán Cursos que expresamente otorguen UVACs para el Doctorado aquellos que establezcan la Comisión del Doctorado o el Consejo Académico.

ARTÍCULO 11º.- Únicamente podrán ser eximidos de la realización de los Cursos exigidos en los artículos 9º y 10º del presente Reglamento, quienes ya posean un Título de Doctor expedido por otra Universidad o hayan efectuado una contribución científica extraordinaria en su campo de trabajo que así lo justifique, requiriéndose en tal caso una

autorización especial conferida por unanimidad por el Consejo Académico. La Comisión de Doctorado podrá reconocer en cada caso particular Cursos que hayan sido cursados y aprobados por el doctorando con anterioridad a la entrada en vigencia de este Reglamento o hayan sido cursados y aprobados en otras universidades nacionales o extranjeras, siempre que se ajusten a las condiciones exigidas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 12°.- Los Departamentos de la Facultad procurarán organizar cada año por sí o junto con la Secretaría de Posgrado, cursos que satisfagan los requisitos del artículo 9° del presente Reglamento. El Departamento de Ciencias Políticas y Sociales, en especial, procurará satisfacer la necesidad de asignaturas de carácter general

ARTICULO 13°.- En los cursos dictados por esta Facultad con destino al Doctorado se procurará, ante todo, desarrollar y estimular la propensión del doctorando al examen crítico de los conceptos y la investigación. Con tal objetivo, los Profesores propenderán a establecer una relación interactiva constante en la que cada doctorando se vea llamado a articular y expresar sus pareceres, así como a confrontarlos con los ajenos.

ARTICULO 14°.- Una vez completados los cursos, el doctorando dispondrá de un plazo de UN (1) año para formular su Plan de Tesis. En igual plazo deberá proponer un Director de Tesis que cuente con título máximo y sobrada experiencia en investigación científica. El candidato a Director de Tesis podrá ser el mismo Consejero de Estudios, o bien otro Profesor de esta Casa de Estudios o de aquellas Universidades Nacionales con las que esta Facultad tenga suscripto convenio de cooperación académica, siempre que razonablemente se garantice su seguimiento real respecto de las actividades del doctorando. El plan de tesis debe ser acompañado con la conformidad del Director propuesto y una breve reseña de su interés científico y académico.

ARTÍCULO 15°.- La designación del Director/a y del Co-director/a de Tesis será efectuada por el Consejo Académico. Dicha designación se hará a propuesta del tesista y será elevada al Consejo Académico por el/la Director/a de la Carrera, previa aprobación de la respectiva Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 16°.- Los Directores y Co-directores de tesis deberán cumplir, como mínimo, con los siguientes requisitos:

A) Poseer título de Doctor/a.

B) Acreditar actividad de investigación de mérito notorio, avalados por publicaciones u otros trabajos disciplinariamente relevantes.

ARTÍCULO 17°.- Los Directores de Tesis no podrán dirigir desde el momento de aceptar el cargo y hasta que sus dirigidos hayan presentado la tesis, más de CINCO (5) tesis de posgrado incluido el que presentan

ARTICULO 18°.- Al examinar el Plan de Tesis, la Comisión de Doctorado evaluará si éste considera los desarrollos más significativos del tema escogido y si contiene elaboraciones originales e inéditas que constituyan un aporte del doctorando al avance de la disciplina. Si la Comisión considera que el Director propuesto y el Plan de Tesis satisfacen los requisitos previstos en este artículo y en el anterior, propondrá al Consejo Académico la designación del Director de Tesis y la aprobación del Plan de Tesis, así como la fijación de un plazo máximo en el que el doctorando deberá presentar su tesis terminada, tomando en cuenta entre otros aspectos el tiempo transcurrido desde la admisión del doctorando.

ARTICULO 19°.- En cualquier momento del proceso, desde la admisión en el Doctorado hasta la presentación de la tesis, el doctorando puede modificar el tema de tesis o el tema genérico indicado en su solicitud de inscripción, pero tales modificaciones deberán ser examinadas nuevamente por la Comisión de Doctorado a fin de aceptarlas sin más o determinar la necesidad de que el doctorando tome nuevos

cursos de conformidad con los cambios introducidos por el mismo. Igual criterio se aplicará con relación a la designación del Consejero de Estudios y del Director de Tesis.

ARTÍCULO 20°.- Los doctorandos que ya hubieren cursado el año calendario anterior deberán, igualmente, renovar su inscripción y abonar la pertinente matrícula anual. La misma será obligatoria hasta el momento efectivo de la defensa de tesis.

ARTÍCULO 21°.- La permanencia en la Carrera requiere que el doctorando tenga continuidad en las actividades académicas que exige el Doctorado.

ARTÍCULO 22°.- El doctorando deberá completar sus actividades formativas y presentar su tesis en un tiempo mínimo de TRES (3) años y un máximo de SEIS (6) años a contar desde el primer cuatrimestre siguiente al momento de la aceptación de su inscripción. Ante solicitud debidamente fundamentada del doctorando y de su Director de Tesis, el Director de la Carrera podrá concederle hasta dos prórrogas anuales más por recomendación unánime de la Comisión del Doctorado, vencido el cual la inscripción del doctorando se considerará caduca.

ARTÍCULO 23°.- Al término de cada año, a contar desde el cuatrimestre siguiente al que fuera aceptada la inscripción, el doctorando deberá elevar a su consejero de estudios o su director de tesis según correspondiere, un breve informe anual de actividades (de hasta 2000 palabras). El Consejero de Estudios y/o el Director de Tesis evaluará el informe y, una vez aprobado, lo girará al Director y/o Comisión de Doctorado para su evaluación y posteriormente se incorporará en el legajo del doctorando.

ARTÍCULO 24°.- Aquellos que se hubieran inscrito en el Doctorado y no lo hubieran concluido en el lapso que indica el artículo 22°, podrán solicitar un pedido de readmisión a la Carrera, el pedido será formulado por escrito y debidamente fundado, y deberá ser canalizado con la debida intervención de la Secretaría de Postgrado. El mismo será puesto en conocimiento del Director de la Carrera y de la Comisión de Doctorado, quienes confeccionarán el Dictamen fundado de aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 25°.- Cumplido lo precedente, el alumno cuyo pedido fuera aceptado, podrá continuar con la Carrera de conformidad a las reglas establecidas en el presente por el período mínimo establecido en el artículo 22° (tres años), a contar desde la fecha de su aceptación de la que se notificará personalmente en la Secretaría de Postgrado de esta Unidad Académica.

ARTÍCULO 26°.- La readmisión se otorgará por una sola vez. Las asignaturas que se hubieran cursado con anterioridad a la readmisión, sin haberse rendido las evaluaciones exigidas, deberán volverse a cursar de conformidad al Plan de Estudio vigente de la Carrera.

ARTÍCULO 27°.- Otorgada la readmisión, si el doctorando no concluyera su Carrera en el plazo establecido en el artículo 25°, deberá inscribirse nuevamente en la misma, debiendo cursar y aprobar todas las asignaturas vigentes en el Plan de Estudio y abonar los aranceles vigentes. La Comisión de Doctorado podrá evaluar y otorgar a pedido del doctorando ponderando el perfil del alumno, excepción al reconocimiento de horas y/o asignaturas.

ARTÍCULO 28°.- Los doctorandos deben mantener un nivel de asistencia del 75% de las clases dictadas.

ARTÍCULO 29°.- Por causas derivadas de enfermedad, documentadas por la Dirección General de Sanidad o por Institución de Salud Pública, podrán las ausencias abarcar hasta un TREINTA por ciento (30%) de las clases dictadas.

ARTÍCULO 30°.- El doctorando que no reúna los requisitos anteriores, deberá cursar nuevamente la asignatura. Si ésta, por cualquier motivo no se dictara, la Dirección de la Carrera decidirá lo que corresponda con intervención de la Comisión de Doctorado. El doctorando que hubiere abandonado sin motivos fundados no recibirá reintegro de lo

abonado en concepto de arancel. En cuyo caso deberá abonarlo nuevamente según el valor vigente.

ARTÍCULO 31°.- Toda cuestión relativa a asistencia y exámenes no prevista expresamente será resuelta por la Dirección de la Carrera con intervención de la Comisión de Doctorado, desde el criterio de excelencia, y las decisiones que se resuelvan en las cuestiones no previstas serán apelables ante el Consejo académico.

ARTÍCULO 32°.- El dictado de los cursos y otras obligaciones curriculares deberá ser preferentemente realizado en la Universidad Nacional de Mar del Plata, pudiéndose cumplir obligaciones académicas en otras Universidades del país o del extranjero con la autorización expresa de la respectiva Comisión de Doctorado.

ARTÍCULO 33°.- La Comisión de Doctorado podrá dar por cumplida, a pedido del interesado, una parte de las obligaciones previas a la tesis, en virtud de publicaciones científicas con referato, siempre que dichas publicaciones pertenezcan al área disciplinar de la Carrera y no estén comprendidas en la tesis. También podrá asignar horas por la aprobación y/o el dictado de seminarios y/o actividades especiales de investigación.

ARTÍCULO 34°.- Una vez finalizada la tesis, el doctorando deberá presentar su tesis con el aval de su Director de tesis ante la Secretaría de Postgrado de la Facultad. El aspirante debe presentar SEIS (6) ejemplares de su tesis (Cinco soporte papel y uno en soporte electrónico, uno para cada jurado, uno para el Director y uno para la Facultad y uno electrónico para la Biblioteca de Posgrado).

ARTICULO 35°.- Una vez entregada la tesis, la Comisión de Doctorado examinará ante todo si ésta responde razonablemente al plan oportunamente aprobado. En caso negativo, luego de consultar con el doctorando y con su Director de Plan de Tesis, obrará de acuerdo con lo establecido en artículo 19°. En caso afirmativo, tendrá por presentada la tesis y propondrá al Consejo Académico el jurado que se designará para valorarla.

ARTICULO 36°.- El Jurado para la defensa de la Tesis Doctoral deberá estar constituido por TRES (3) miembros con voto. Al menos UNO (1) de los TRES (3) miembros votantes del jurado deberá ser externo a la Universidad Nacional de Mar del Plata. Ningún/a Director/a o Codirector/a de la tesis podrá formar parte del Jurado.

La designación de los Jurados para la defensa será efectuada por el Consejo Académico de la Facultad, a propuesta de la respectiva Comisión de Doctorado. La Comisión de Doctorado designará como Presidente a quien posea mayor antigüedad en la máxima jerarquía académica de entre los miembros del jurado designado. El Director de tesis no integrará el Jurado, pero podrá participar en sus deliberaciones con voz pero sin voto. Los miembros del Jurado son recusables y podrán excusarse con motivos fundados. El Consejo Académico resolverá en toda cuestión que se presente con motivo de recusación o excusación de los Miembros del Jurado.

Los TRES (3) miembros con voto del Jurado deberán:

- a. Poseer el título de Doctor
- b. Desempeñarse en la misma especialidad o en una especialidad afin al tema de la tesis, haber realizado una obra de investigación o desarrollo profesional notorio avalada por publicaciones u otros trabajos, calificados mediante procesos de evaluación.

Las tesis deberán estar estructuradas sobre la base de una rigurosa metodología de trabajo científico, debiendo ser una contribución personal y original en el campo del conocimiento elegido. La elaboración de la tesis doctoral se desarrollará en dependencias de la Universidad Nacional de Mar del Plata y/o en aquellas Instituciones Nacionales, Provinciales, Municipales, internacionales,

privadas o extranjeras que se encuentren relacionadas con la Universidad Nacional de Mar del Plata a través de convenios de cooperación académica. En todos aquellos casos en que la tesis se desarrolle fuera del ámbito de la UNMDP se deberá contar con la correspondiente aprobación de la Comisión de Doctorado.

ARTICULO 37°.- Una vez aceptado el trabajo de tesis y cumplidos todos los requisitos que establezca el reglamento correspondiente se procederá según se indica:

- A) La Tesis Doctoral será enviada por correo postal u otra modalidad que garantice fehacientemente su recepción o entregada personalmente bajo recibo, a cada uno de los miembros votantes del Jurado para su evaluación, quienes deberán emitir su opinión escrita y fundada en un plazo que no supere los TREINTA (30) días a partir de la fecha de recepción. Los Jurados deberán emitir juicio fundado sobre:
1. Su originalidad.
 2. La metodología del trabajo presentado.
 3. La profundidad de la investigación realizada.
 4. La claridad, coherencia y precisión de la composición.
 5. El juicio respecto a las fuentes de información utilizadas.
- B) El dictamen debe encasillarse en alguno de los veredictos siguientes:
- 1) Aprobar el trabajo escrito de tesis sin modificaciones o con modificaciones menores y así habilitarlo para su defensa por el doctorando.
 - 2) En caso de que exista al menos un dictamen negativo, la Comisión de Doctorado devolverá la tesis al doctorando, quien podrá efectuar las modificaciones o correcciones que estime correspondientes dentro de un plazo no mayor de SEIS (6) meses, para volver a presentarla para ser evaluada.
 - 3) Rechazar el trabajo escrito de tesis, para lo cual deberá fundamentarse el dictamen.
- C) Una vez aprobado el trabajo escrito por al menos dos tercios de los miembros votantes del Jurado de Tesis y dentro de los QUINCE (15) días hábiles posteriores, la Comisión de Doctorado propondrá la fecha para que el Doctorando, en sesión pública, exponga y defienda su trabajo de Tesis.

Ésta deberá efectuarse ante por lo menos los dos tercios del total del Jurado. En esta instancia se calificará la Tesis Doctoral de acuerdo con una escala numérica de 6 a 10, a la que podrá agregarse la calificación conceptual según la siguiente escala:

Bueno = 6 ó 7 puntos

Distinguido = 8 ó 9 puntos

Sobresaliente = 10 puntos

Cumplido este paso, el Jurado labrará un acta en la que constará la evaluación y la calificación final de la Tesis Doctoral.

ARTICULO 38°.- En la defensa de su tesis, el doctorando dispondrá de un término de SESENTA (60) minutos como máximo para presentar una síntesis general de los núcleos conceptuales de su trabajo. Seguidamente, y en orden creciente de antigüedad, cada uno de sus miembros dispondrá de un máximo de TREINTA (30) minutos para formular críticas, observaciones o preguntas. Una vez que todas ellas hubieran sido expuestas, el doctorando dispondrá de un máximo de CUARENTA Y CINCO (45) minutos para responder o formular las aclaraciones que estime pertinentes. Concluida la exposición del doctorando, la prueba habrá finalizado. El jurado pasará a deliberar y producirá su decisión en el mismo acto.

ARTÍCULO 39°.- El Doctorando podrá publicar, conjuntamente con su Director/a y/o su Codirector/a, aspectos parciales del trabajo de Tesis con anterioridad a la defensa, en cuyo caso deberá constar en la publicación, que lo publicado forma parte de la Tesis. La

tesis completa no podrá ser publicada antes de haberse obtenido el grado académico de Doctor/a.

ARTÍCULO 40°.- El ejemplar de la tesis aprobada que se encuentre archivado en la Secretaría de Posgrado será remitido a la Biblioteca de Posgrado de la Facultad para su registro y depósito, con el fin de favorecer la consulta y difusión de los trabajos que se realizan en la Unidad Académica.

ARTÍCULO 41°.- Las tesis que sean publicadas deberán indicar claramente que han sido realizadas en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata y contarán con el consentimiento de los autores cumplimentándose las formalidades que las ordenanzas pertinentes regulen la publicación electrónica y en soporte papel.-

ARTÍCULO 42°.- Las decisiones y propuestas del Director de la Carrera serán consideradas por la Comisión de Doctorado, cuyos dictámenes serán tratados por el Consejo Académico como instancia de apelación.

ARTÍCULO 43°.- Todos los doctorandos deberán cursar el Taller de Tesis considerando que el mismo forma parte de las tareas de investigación propias del desarrollo de la formación del doctorando establecidas en el Plan de Estudios.

ARTÍCULO 44°.- El Director de la Carrera, y la Comisión de Doctorado tienen la posibilidad de dar tratamiento excepcional de situaciones no previstas en el presente Reglamento, a ser presentadas ante el Consejo Académico de la Facultad.

ARTÍCULO 45°.- El título a expedirse será el de Doctor en Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata, con mención en el área específica a la que corresponde la tesis aprobada.